

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF: INTRODUCE MODIFICACIONES A LAS
SECCIONES I Y II DE LA NORMA DE
CARÁCTER GENERAL Nº30 DEL 10 DE
NOVIEMBRE DE 1989. DEROGA OFICIO
CIRCULAR QUE INDICA.

SANTIAGO, 1 DE FEBRERO DE 2001

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 1 1 0

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente modificar la Norma de Carácter General Nº30, de 10 de noviembre de 1989, en el siguiente sentido:

1. Se introducen los siguientes cambios en la Sección I:
 - a. En el numeral 3.1, letra B.4, letra d.1 Resultados, primer guión, elimínase la frase "Se deberá incluir el volumen de ventas, en unidades físicas y monetarias"
 - b. En el numeral 3.1, letra C, en el segundo párrafo, elimínase la frase "sin perjuicio de la presentación de la información allí solicitada (individual) para las filiales indirectas.", reemplazándose la "," coma, por punto aparte.

2. Se introducen los siguientes cambios en la Sección II:
 - a. En el numeral 2.1, reemplázase la letra A.3 Plazo de presentación, por la siguiente:

"Los informes trimestrales, individuales y consolidados, correspondientes a marzo y septiembre deberán presentarse dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario.

El informe trimestral, individual y consolidado, correspondiente a junio deberá presentarse dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de cierre de dicho trimestre calendario.

El plazo de presentación del informe anual será de noventa (90) días contado desde la fecha de cierre del ejercicio anual. En caso que la fecha de cierre del ejercicio anual coincida con la fecha de cierre de alguno de los trimestres calendario, sólo deberá ser presentado el informe anual correspondiente dentro del plazo antes mencionado.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad deberá presentar sus estados financieros anuales (individuales y consolidados), con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que se pronunciará sobre los mismos."

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- b. En el numeral 2.1, letra A.4.1, letra e.1 Resultados, primer guión, elimínase la frase "Se deberá incluir el volumen de ventas, en unidades físicas y monetarias"
- c. En el numeral 2.1, letra A.4.2, en el segundo párrafo, elimínase la frase "sin perjuicio de la presentación de la información allí solicitada (individual) para las filiales indirectas." , reemplazándose la "," coma, por punto aparte.
- d. Reemplázase el numeral 2.3 OTROS ANTECEDENTES, por el siguiente:

"2.3 OTROS ANTECEDENTES

Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán hacer llegar a esta Superintendencia y a los intermediarios que participen en la colocación de sus valores que tengan mandato o convenio de colocación vigente, dentro de los plazos que se indican, los antecedentes que se indican a continuación. Cuando las entidades respectivas se hayan inscrito en alguna bolsa de valores, deberán, asimismo, remitir la información a todas las bolsas de valores existentes en el país se encuentren o no inscritas en ellas.

- A. Copia de las actas de las juntas de accionistas o de asambleas de socios, debidamente certificadas por el gerente, o la persona que haga sus veces, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su celebración.
- B. Toda modificación estatutaria de la entidad o emisor dentro del plazo de diez días hábiles contado desde que ella se hubiere reducido a escritura pública, acompañando copia autorizada de la respectiva escritura.

Asimismo, dentro de dicho plazo contado desde que se hubiere practicado la última gestión de legalización, deberá remitirse copia de ésta y un ejemplar de sus estatutos actualizados, firmado por el gerente general o quien haga sus veces, en los términos del artículo 7° de la Ley 18.046.

- C. Cualquier nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca en los cargos de presidente, directores, gerente, ejecutivos principales, administradores y liquidadores de las entidades inscritas en el Registro de Valores, dentro del plazo de tres días hábiles contado desde ocurrido el hecho (artículo 68 de la Ley N° 18.045).
- D. El hecho de haber dejado de reunir los requisitos de sociedad anónima abierta, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el traspaso de acciones que produjo el cambio de condición.
- E. Una nómina mensual de los traspasos de acciones de las personas relacionadas a la sociedad, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.
- F. Lista trimestral actualizada de los accionistas o socios, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.
- G. Comunicación señalando cualquier modificación respecto al periódico que haya determinado la junta de accionistas para la publicación de los avisos de citación a junta, dentro del plazo de 5 días hábiles de adoptado el acuerdo.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- H. Comunicación señalando la celebración de toda junta de accionistas, con una anticipación no inferior a 15 días (artículo 63º de la Ley N° 18.046, de 1981) de acuerdo a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.
- I. Toda comunicación que se envíe a los accionistas, en forma simultánea al envío a éstos, salvo las comunicaciones referentes a citación a junta ordinaria y extraordinaria de accionistas.
- J. Copia de toda publicación o inserción que efectúe la sociedad en la prensa, referida a: valores de su emisión, su situación económica, financiera o jurídica, y en general cualquier otra materia que de acuerdo a la normativa vigente o a instrucciones específicas de esta Superintendencia requiera de publicación. Esta copia deberá enviarse en el plazo de un día hábil contado desde su publicación, salvo en aquellos casos en que la normativa vigente o instrucciones específicas de esta Superintendencia eximan expresamente de la citada obligación o establezcan un plazo distinto.

En relación a las publicaciones de citación a junta de accionistas, deberá enviar copia correspondiente al primer aviso de citación y sólo comunicar las fechas en que se publicarán los dos avisos restantes. A su vez, las publicaciones requeridas por la Circular N°660 de 1986, o la que eventualmente la reemplace, así como, la publicación de estados financieros, no deberán ser remitidas a este Servicio, debiendo en todo caso mantener la documentación original disponible en las oficinas sociales, para poder ser consultadas por esta Superintendencia.

- K. El hecho de haber cesado en el pago de una o más de sus obligaciones, de haber solicitado su propia quiebra o de que un acreedor la haya solicitado, al siguiente día hábil de haber ocurrido o haberse tomado conocimiento de alguno de ellos. Asimismo, en caso de haber propuesto convenio extrajudicial o judicial preventivo a sus acreedores, al siguiente día hábil de la proposición respectiva, acompañando copia de la misma.
- L. El hecho de haber adoptado un acuerdo que, conforme a la ley o estatutos de la sociedad dé derecho a retiro a los accionistas, al día hábil siguiente a la celebración de la respectiva junta. En la comunicación se deberá señalar el período en el cual se puede ejercer el derecho a retiro y qué accionistas tienen derecho a ejercerlo .
- M. Nómina de ejecutivos, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.
- N. Honorarios cancelados a auditores externos, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.
- O. Información sobre cambio de auditores externos, que no sea producto de designación en junta, dentro del plazo de 5 días hábiles de ocurrido el hecho, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.
- P. Las sociedades cuya propiedad cambie de control, deberán informarlo a esta Superintendencia, tan pronto tomen conocimiento de este hecho, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia."

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

e. Reemplázase el numeral 3.1 Publicación de estados financieros anuales, por el siguiente:

" 3.1. Publicación de estados financieros anuales

Todas las entidades inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia, deberán publicar sus estados financieros anuales auditados con sus notas explicativas y el correspondiente informe de los auditores independientes.

No obstante lo anterior, las sociedades podrán acogerse a lo dispuesto en la Circular N°573 de 1985, o la que la reemplace, respecto de la publicación de las notas explicativas en forma simplificada.

En todo caso, aquellas sociedades sobre cuyos estados financieros anuales los auditores independientes hayan expresado una opinión sin ningún tipo de salvedades, podrán publicar dichos estados, resumidos en los siguientes términos:

Balance general	:	Total activos circulantes, Total activos fijos, Total otros activos, Total activos, Total pasivos circulantes, Total pasivos a largo plazo, Interés minoritario, Total patrimonio y Total pasivos.
Estado de resultados	:	Resultado de explotación, Resultado fuera de explotación, Resultado antes de impuesto a la renta e ítemes extraordinarios, Impuesto a la renta, Ítemes extraordinarios y Utilidad (Pérdida) del ejercicio.
Estado de flujo de efectivo	:	Flujo neto originado por actividades de la operación, Flujo neto originado por actividades de financiamiento, Flujo neto originado por actividades de inversión, Efecto de la inflación sobre el efectivo y efectivo equivalente y Variación neta del efectivo y efectivo equivalente.
Notas explicativas	:	Inscripción en el Registro de Valores, Criterios contables aplicados y Cambios contables.

En relación a lo anterior, la citada publicación deberá señalar que los estados financieros completos, tanto individuales como consolidados, cuando corresponda, y sus respectivos informes emitidos por los auditores independientes, se encuentran a disposición del público en las oficinas de la entidad informante, de la Superintendencia de Valores y Seguros y de las Bolsas de Valores, esto último, si la entidad se encuentra inscrita en alguna de dichas bolsas.

Cualquiera sea el tipo de publicación, ésta deberá efectuarse en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ley N°18.046.

A las sociedades que de acuerdo a las normas vigentes deban preparar estados financieros consolidados, sólo les será exigible la publicación de estos últimos, no siendo obligatoria la publicación de los estados financieros individuales de la matriz.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

La publicación se deberá llevar a efecto con no menos de diez días ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos, en el caso de sociedades anónimas. Tratándose de otro tipo de entidad, dicha publicación deberá efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual.

Respecto de sociedades anónimas, en la citación a junta de accionistas se deberá mencionar la fecha y el diario en que se ha realizado o realizará la publicación referida en los párrafos anteriores a fin de asegurar su posterior lectura por los accionistas y por el público en general."

f. Reemplázase el numeral 3.3 Norma especial, por el siguiente:

"3.3. Norma especial

Las sociedades abiertas según la Ley N° 18.046 y las demás entidades inscritas en el Registro de Valores, deberán indicar expresamente tales circunstancias en cualquier impreso, prospecto o publicación que la entidad efectúe, sea con fines informativos, de publicidad u otros, en la medida que aquéllos se refieran a sí misma, a sus valores o a la oferta de ellos."

g. Elimínase el numeral 3.5 Citación a junta para cancelación de inscripción, pasando el numeral 3.6 Publicidad sobre derecho a retiro, a ser 3.5.

3. VIGENCIA

Las disposiciones establecidas en la presente Norma de Carácter General comenzarán a regir a contar de esta fecha. Sin embargo, las modificaciones a la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 que introduce esta Norma y que corresponden a las letras b, c y e del punto 2, deberán ser incorporadas y aplicadas respecto de los informes financieros referidos al 31 de diciembre de 2000.

4. DEROGACION

Derógase a contar de esta fecha el Oficio Circular N° 3621 de 1998.

5. DISPOSICION TRANSITORIA

El plazo de presentación de los informes financieros, individuales y consolidados, referidos al 31 de diciembre de año 2000 será de setenta y cinco (75) días corridos contado desde la fecha de cierre del ejercicio anual, debiendo ser presentados hasta el día 16 de marzo de 2001.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

